

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 45

Fecha: 06/11/2020

Página: Page 1 of 3

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333015 2013 00066	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARIA ADELA HORMAZA AVIRAMA	HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. EL CERRITO VALLE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ART 192 CPACA el día 25 de noviembre de 2020 a las 9:30 a.m.	05/11/2020		
76001 3333015 2013 00163	ACCION DE REPARACION DIRECTA	EVELIA MAARIA HERMINDA CALPA NARVAEZ	MUNICIPIO DE CALI	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ART 192 CPACA el día 25 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.	05/11/2020		
76001 3333015 2013 00259	ACCION DE REPARACION DIRECTA	EZENOVER ANTONIO VELEZ PEREZ	MUNICIPIO DE CALI	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ART 192 CPACA el día 25 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.	05/11/2020		
76001 3333015 2013 00321	ACCION DE REPARACION DIRECTA	TULIA HOYOS LEYTON	NACION- MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ART 192 CPACA el día 24 de noviembre de 2020 a las 10:00 a.m.	05/11/2020		
76001 3333015 2013 00354	ACCION CONTRACTUAL	NEWSERVICE LTDA	DEPARTAMENTO DEL VALLE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ART 192 CPACA el día 24 de noviembre de 2020 a las 8:30 a.m.	05/11/2020		
76001 3333015 2013 00411	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LUZ ADRIANA MEJIA SANCHEZ	DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ART 192 CPACA el día 25 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m.	05/11/2020		
76001 3333015 2014 00142	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARCO AURELIO ROMERO CERVERA Y OTROS	MUNICIPIO DE CALI Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ART 192 CPACA el día 26 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.	05/11/2020		
76001 3333015 2014 00221	ACCION DE REPARACION DIRECTA	GLADIS CECILIA VILLALOBOS	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ART 192 CPACA el día 24 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m.	05/11/2020		
76001 3333015 2014 00307	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SONIA BOTERO MONTOYA	DEPARTAMENTO DEL VALLE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ART 192 CPACA el día 24 de noviembre de 2020 a las 8:30 a.m.	05/11/2020		
76001 3333015 2014 00361	ACCION DE REPARACION DIRECTA	CARLOS OVIDIO SARRIA SALCEDO Y OTROS	DAGMA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ART 192 CPACA el día 25 de noviembre de 2020 a las 8:30 a.m.	05/11/2020		
76001 3333015 2014 00389	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARMEN IVONY NAVARARETE SINISTERRA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ART 192 CPACA el día 24 de noviembre de 2020 a las 10:30 a.m.	05/11/2020		
76001 3333015 2014 00390	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARLOS MARIO QUIÑONEZ	NACION MINIDEFENSA EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ART 192 CPACA el día 24 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m.	05/11/2020		
76001 3333015 2014 00444	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARIA ANGELICA LOZANO ROJAS	LA NACION - MINDEFENSA -EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ART 192 CPACA el día 24 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m.	05/11/2020		
76001 3333015 2015 00094	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ALICIA ERAZO MARTINEZ	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ART 192 CPACA el día 24 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m.	05/11/2020		
76001 3333015 2015 00113	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARTA AMPARO CHARCAS ANGEL Y OTROS	LA NACION FISCALIA RAMA JUDICIAL Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ART 192 CPACA el día 26 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.	05/11/2020		

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333015 2015 00207	ACCION DE REPARACION DIRECTA	YANETH CARDENAS HERNANDEZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ART 192 CPACA el día 24 de noviembre de 2020 a las 10:00 a.m.	05/11/2020		
76001 3333015 2015 00213	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JUAN GABRIEL RUIZ QUIÑONEZ	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO-INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ART 192 CPACA el día 24 de noviembre de 2020 a las 9:30 a.m.	05/11/2020		
76001 3333015 2015 00228	ACCION DE REPARACION DIRECTA	PAULA ANDREA HERNANDEZ GONZALEZ	INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ART 192 CPACA el día 24 de noviembre de 2020 a las 9:30 a.m.	05/11/2020		
76001 3333015 2015 00345	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDUARDO ABADIA SEGURA	NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL .	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ART 192 CPACA el día 24 de noviembre de 2020 a las 10:00 a.m.	05/11/2020		
76001 3333015 2016 00095	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ADELINA VASQUEZ	INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ART 192 CPACA el día 24 de noviembre de 2020 a las 9:30 a.m.	05/11/2020		
76001 3333015 2016 00124	ACCION DE REPARACION DIRECTA	WILSON MOSQUERA RAMIREZ	LA NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ART 192 CPACA el día 26 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.	05/11/2020		
76001 3333015 2016 00296	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LUIS CARLOS CAICEDO SALAZAR	NACION-INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ART 192 CPACA el día 24 de noviembre de 2020 a las 9:30 a.m.	05/11/2020		
76001 3333015 2017 00092	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARIA MARLENY LOPEZ MALDONADO	NACION-INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ART 192 CPACA el día 24 de noviembre de 2020 a las 9:30 a.m.	05/11/2020		
76001 3333015 2017 00331	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ ANGELA RIVERA PULIDO	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ART 192 CPACA el día 25 de noviembre de 2020 a las 10:00 a.m.	05/11/2020		
76001 3333015 2017 00338	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ORFILIA RUIZ VIUDA DE MEJIA	NACION MINDEFENSA -POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ART 192 CPACA el día 24 de noviembre de 2020 a las 10:00 a.m.	05/11/2020		
76001 3333015 2018 00024	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ AMPARO GARCIA TORO	NACION-MINEDUCACION NAL-FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ART 192 CPACA el día 24 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.	05/11/2020		
76001 3333015 2018 00079	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FANNOR MARTINEZ OTALVARO	GOBERNACION DEL VALLE-STRIA EDUCACION VALLE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ART 192 CPACA el día 24 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.	05/11/2020		
76001 3333015 2018 00107	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANA LIDA GOMEZ MELO	NACION-MINEDUCACION NAL-FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ART 192 CPACA el día 24 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.	05/11/2020		
76001 3333015 2018 00147	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BLANCA DORA HOLGUIN MARTINEZ	NACION-MINEDUCACION NAL-FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ART 192 CPACA el día 24 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.	05/11/2020		
76001 3333015 2018 00156	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NANCY AIDENI MONTENEGRO DE GOMEZ	NACION-MINEDUCACION NAL-FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ART 192 CPACA el día 24 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.	05/11/2020		
76001 3333015 2018 00174	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE OTONIEL SOTO MEJIA	NACION-MINEDUCACION NACIONAL-FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ART 192 CPACA el día 24 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.	05/11/2020		

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333015 2018 00221	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALFONSO TADEO MOLINA VIVEROS	MUNICIPIO DE JAMUNDI	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ART 192 CPACA el día 25 de noviembre de 2020 a las 10:30 a.m.	05/11/2020		
76001 3333015 2018 00236	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANGEL IGNACIO MONTAÑA MORALES	UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ART 192 CPACA el día 26 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.	05/11/2020		
76001 3333015 2019 00013	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA EUGENIA URBANO ORTEGA	LA NACION-MINEDUCACION-FOMAG - MUNICIPIO DE CALI	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ART 192 CPACA el día 24 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.	05/11/2020		
76001 3333015 2019 00182	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GLADIS MARMOLEJO OLAVE	NACION-FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO-VALLE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ART 192 CPACA el día 25 de noviembre de 2020 a las 8:30 a.m.	05/11/2020		
76001 3333015 2020 00197	Ejecutivo	CARLOS ALBERTO HUERTAS DAVEY	UGPP	Auto Inadmite Demanda	05/11/2020		

SE INSERTA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO, EN LOS MEDIOS INFORMATICOS DE LA RAMA JUDICIAL, HOY 06/11/2020
Y A LA HORA DE LAS 8:00 AM, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.

Original Firmado

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA**

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2013-00066-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 35 del 3 de marzo de 2020, notificada el día 06 de marzo de 2020, corrió durante los días 9, 10, 11, 12 y 13 de marzo y 1, 2, 3, 6 y 7 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que en virtud de los acuerdos los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19 entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos durante ese lapso.

- Dentro de dicho término la apoderada del demandado Hospital San Rafael E.S.E., el día 7 de julio de 2020 remitió correo electrónico a través del cual presentó recurso de apelación.
- De manera oportuna el poderado de la llamada en garantía Previsora presentó recurso de apelación a través de correo electrónico el 3 de julio de 2020.
- Dentro de dicho término la parte demandante no presentó escrito alguno.
- El Ministerio Público guardó silencio.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 334

Proceso No. 76001 33 33 015 2013-00066 00
Demandante: LIZ KATHERINE GARCIA Y OTROS
Demandado: HOSPITAL SAN RAFAEL DEL CERRITO VALLE
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el Despacho observa que la demandado y la asegurada llamada en garantía, interpuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de carácter condenatorio proferida el 3 de marzo de 2020.

Conforme con lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se interponga el recurso de apelación en contra de una sentencia de carácter condenatorio, previo a conceder la alzada, se debe citar a audiencia de conciliación:

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)

Es así que, dando alcance a la disposición procesal transcrita, el Despacho convocará a las partes a audiencia de conciliación posterior al fallo, advirtiéndoles a los mandatarios procesales que la concurrencia a dicha diligencia es obligatoria, tal y como lo señala el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA.

Esta audiencia se realizará de manera virtual en obediencia del Decreto 806 de 2020, para lo cual el Despacho hará uso de la aplicación Microsoft TEAMS y, en consecuencia, se realizará el agendamiento enviando el enlace a los respectivos correos electrónicos de los sujetos intervinientes para tal fin, es deber de los apoderados suministrar los correos electrónicos, desde los cuales comparecerán a la audiencia virtual, y así evitar

inconvenientes que impidan su realización. Información que se debe remitir al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número del proceso y la fecha de la audiencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señálese como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, el día 25 de noviembre de 2020 a las 9:30 a.m., para tal efecto, por secretaria agendar y citar a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes, a la hora y fecha señaladas para que concurran a la audiencia de forma virtual, al correo electrónico que suministren para estos efectos.

SEGUNDO: Los apoderados de las partes deberán allegar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, los correos electrónicos desde los cuales comparecerán el día de la audiencia virtual.

TERCERO: Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la concurrencia a esta diligencia es obligatoria, so pena de las consecuencias procesales y sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA**

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2013-00163-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 89 del 25 de junio de 2020, notificada el día 02 de julio de 2020, corrió durante los días 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15 y 16 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que en virtud de los acuerdos los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19 entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos durante ese lapso.

- De manera oportuna el apoderado de parte demandada presentó recurso de apelación a través de correo electrónico el día 14 de julio de 2020.
- Dentro de dicho término la parte demandante no presentó escrito alguno.
- El Ministerio Público guardó silencio.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Paola", escrita con un trazo fluido y elegante.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 346

Proceso No. 76001 33 33 015 2013-00163 00
Demandante: EVELIA MARIA HERMINDA CALPA NARVAEZ
Demandado: MUNICIPIO DE CALI
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el Despacho observa que el apoderado de parte demandada dentro de la oportunidad legal, interpuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de carácter condenatorio proferida el 25 de junio de 2020.

Conforme con lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se interponga el recurso de apelación en contra de una sentencia de carácter condenatorio, previo a conceder la alzada, se debe citar a audiencia de conciliación:

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)

Es así que, dando alcance a la disposición procesal transcrita, el Despacho convocará a las partes a audiencia de conciliación posterior al fallo, advirtiéndoles a los mandatarios procesales que la concurrencia a dicha diligencia es obligatoria, tal y como lo señala el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA.

Esta audiencia se realizará de manera virtual en obediencia del Decreto 806 de 2020, para lo cual el Despacho hará uso de la aplicación Microsoft TEAMS y, en consecuencia, se realizará el agendamiento enviando el enlace a los respectivos correos electrónicos de los sujetos intervinientes para tal fin, es deber de los apoderados suministrar los correos electrónicos, desde los cuales comparecerán a la audiencia virtual, y así evitar inconvenientes que impidan su realización. Información que se debe remitir al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número del proceso y la fecha de la audiencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señálese como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, el día 25 de noviembre de 2020 a las 8 a.m., para tal efecto, por secretaria agendar y citar a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes, a la hora y fecha señaladas para que concurran a la audiencia de forma virtual, al correo electrónico que suministren para estos efectos.

SEGUNDO: Los apoderados de las partes deberán allegar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, los correos electrónicos desde los cuales comparecerán el día de la audiencia virtual.

TERCERO: Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la concurrencia a esta diligencia es obligatoria, so pena de las consecuencias procesales y sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2013-00259-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 30 del 25 de febrero de 2020, notificada el día 27 de febrero de 2020, corrió durante los días 28 de febrero y 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 de marzo de 2020.

- Oportunamente la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación visible en el folio 349 a 351.
- Dentro de dicho término la parte demandante no presentó escrito alguno.
- El Ministerio Público guardó silencio.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 333

Proceso No. 76001 33 33 015 2013-00259 00
Demandante: EZENOVER ANTONIO VELEZ PEREZ
Demandado: MUNICIPIO DE CALI
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el Despacho observa que oportunamente la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación visible en el folio 349 a 351., contra la sentencia de carácter condenatorio proferida el 25 de febrero de 2020.

Conforme con lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se interponga el recurso de apelación en contra de una sentencia de carácter condenatorio, previo a conceder la alzada, se debe citar a audiencia de conciliación:

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)

Es así que, dando alcance a la disposición procesal transcrita, el Despacho convocará a las partes a audiencia de conciliación posterior al fallo, advirtiéndoles a los mandatarios procesales que la concurrencia a dicha diligencia es obligatoria, tal y como lo señala el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA.

Esta audiencia se realizará de manera virtual en obediencia del Decreto 806 de 2020, para lo cual el Despacho hará uso de la aplicación Microsoft TEAMS y, en consecuencia, se realizará el agendamiento enviando el enlace a los respectivos correos electrónicos de los sujetos intervinientes para tal fin, es deber de los apoderados suministrar los correos electrónicos, desde los cuales comparecerán a la audiencia virtual, y así evitar inconvenientes que impidan su realización. Información que se debe remitir al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número del proceso y la fecha de la audiencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señálese como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, el día 25 de noviembre de 2020 a las 8 a.m., para tal efecto, por secretaria agendar y citar a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes, a la hora y fecha señaladas para que concurran a la audiencia de forma virtual, al correo electrónico que suministren para estos efectos.

SEGUNDO: Los apoderados de las partes deberán allegar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, los correos electrónicos desde los cuales comparecerán el día de la audiencia virtual.

TERCERO: Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la concurrencia a esta diligencia es obligatoria, so pena de las consecuencias procesales y sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA**

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2013-00321-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 54 del 20 de mayo de 2020, notificada el día 22 de mayo de 2020, corrió durante los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que en virtud de los acuerdos los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19 entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos durante ese lapso.

- De manera oportuna el apoderado de la parte demandada el día 6 de julio de 2020, a través de correo electrónico presentó y sustentó correo electrónico.
- Oportunamente el apoderado de la parte demandante el día 14 de julio de 2020, presentó y sustentó recurso de apelación a través de correo electrónico.
- Dentro de dicho término la parte demandante no presentó escrito alguno.
- El Ministerio Público guardó silencio.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Paola", escrita con un trazo fluido y elegante.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 336

Proceso No. 76001 33 33 015 2013-00321 00
Demandante: YAZMIN HOYOS LEYTON
Demandado: POLICIA NACIONAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el Despacho observa que los apoderados de la parte demandante y demandada, interpusieron y sustentaron recurso de apelación contra la sentencia de carácter condenatorio proferida el 20 de mayo de 2020.

Conforme con lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se interponga el recurso de apelación en contra de una sentencia de carácter condenatorio, previo a conceder la alzada, se debe citar a audiencia de conciliación:

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)

Es así que, dando alcance a la disposición procesal transcrita, el Despacho convocará a las partes a audiencia de conciliación posterior al fallo, advirtiéndoles a los mandatarios procesales que la concurrencia a dicha diligencia es obligatoria, tal y como lo señala el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA.

Esta audiencia se realizará de manera virtual en obediencia del Decreto 806 de 2020, para lo cual el Despacho hará uso de la aplicación Microsoft TEAMS y, en consecuencia, se realizará el agendamiento enviando el enlace a los respectivos correos electrónicos de los sujetos intervinientes para tal fin, es deber de los apoderados suministrar los correos electrónicos, desde los cuales comparecerán a la audiencia virtual, y así evitar inconvenientes que impidan su realización. Información que se debe remitir al correo

electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número del proceso y la fecha de la audiencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señálese como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, el día 24 de noviembre de 2020 a las 10 a.m., para tal efecto, por secretaria agendar y citar a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes, a la hora y fecha señaladas para que concurren a la audiencia de forma virtual, al correo electrónico que suministren para estos efectos.

SEGUNDO: Los apoderados de las partes deberán allegar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, los correos electrónicos desde los cuales comparecerán el día de la audiencia virtual.

TERCERO: Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la concurrencia a esta diligencia es obligatoria, so pena de las consecuencias procesales y sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA**

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2013-00354-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 36 del 3 de marzo de 2020, notificada el día 10 de marzo de 2020, corrió durante los días 11, 12 y 13 de marzo y 1, 2, 3, 6, 7, 8 y 9 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que en virtud de los acuerdos los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19 entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos durante ese lapso.

- De manera oportuna la apoderada de la demandada ERT, presentó recurso de apelación a través de correo electrónico el día 9 de julio de 2020.
- Dentro de dicho término la parte demandante no presentó escrito alguno.
- El Ministerio Público guardó silencio.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Paola", escrita con un trazo fluido y elegante.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 335

Proceso No. 76001 33 33 015 2013-00354 00
Demandante: NEWSERVICE LTDA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE
Medio de Control: CONTRACTUAL

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el Despacho observa que la apoderada de la demandada ERT, dentro de la oportunidad legal, interpuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de carácter condenatorio proferida el 3 de marzo de 2020.

Conforme con lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se interponga el recurso de apelación en contra de una sentencia de carácter condenatorio, previo a conceder la alzada, se debe citar a audiencia de conciliación:

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)

Es así que, dando alcance a la disposición procesal transcrita, el Despacho convocará a las partes a audiencia de conciliación posterior al fallo, advirtiéndoles a los mandatarios procesales que la concurrencia a dicha diligencia es obligatoria, tal y como lo señala el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA.

Esta audiencia se realizará de manera virtual en obediencia del Decreto 806 de 2020, para lo cual el Despacho hará uso de la aplicación Microsoft TEAMS y, en consecuencia, se realizará el agendamiento enviando el enlace a los respectivos correos electrónicos de los sujetos intervinientes para tal fin, es deber de los apoderados suministrar los correos electrónicos, desde los cuales comparecerán a la audiencia virtual, y así evitar inconvenientes que impidan su realización. Información que se debe remitir al correo

electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número del proceso y la fecha de la audiencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señálese como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, el día 24 de noviembre de 2020 a las 8:30 a.m., para tal efecto, por secretaria agendar y citar a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes, a la hora y fecha señaladas para que concurren a la audiencia de forma virtual, al correo electrónico que suministren para estos efectos.

SEGUNDO: Los apoderados de las partes deberán allegar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, los correos electrónicos desde los cuales comparecerán el día de la audiencia virtual.

TERCERO: Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la concurrencia a esta diligencia es obligatoria, so pena de las consecuencias procesales y sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA**

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2013-00411-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 64 del 29 de mayo de 2020, notificada el día 3 de junio de 2020, corrió durante los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que en virtud de los acuerdos los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19 entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos durante ese lapso.

- Oportunamente el apoderado de la parte demandante, presentó recurso de apelación a través de correo electrónico el día 13 de julio de 2020.
- Durante dicho término la apoderada de la parte demandada allegó recurso de apelación el día 13 de julio de 2020, a través de correo electrónico.
- Dentro de dicho término la parte demandante no presentó escrito alguno.
- El Ministerio Público guardó silencio.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Paola", escrita con un trazo fluido y elegante.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 338

Proceso No. 76001 33 33 015 2013-00411 00
Demandante: LUZ ADRIANA MEJIA SANCHEZ
Demandado: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES - SOCIEDAD DE
ACTIVOS ESPECIALES S.A.E
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el Despacho observa que los apoderados de la parte demandante y demandada interpusieron y sustentaron, oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de carácter condenatorio proferida el 29 de mayo de 2020.

Conforme con lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se interponga el recurso de apelación en contra de una sentencia de carácter condenatorio, previo a conceder la alzada, se debe citar a audiencia de conciliación:

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)

Es así que, dando alcance a la disposición procesal transcrita, el Despacho convocará a las partes a audiencia de conciliación posterior al fallo, advirtiéndoles a los mandatarios procesales que la concurrencia a dicha diligencia es obligatoria, tal y como lo señala el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA.

Esta audiencia se realizará de manera virtual en obediencia del Decreto 806 de 2020, para lo cual el Despacho hará uso de la aplicación Microsoft TEAMS y, en consecuencia, se realizará el agendamiento enviando el enlace a los respectivos correos electrónicos de los sujetos intervinientes para tal fin, es deber de los apoderados suministrar los correos

electrónicos, desde los cuales comparecerán a la audiencia virtual, y así evitar inconvenientes que impidan su realización. Información que se debe remitir al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número del proceso y la fecha de la audiencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señálese como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, el día 25 de noviembre de 2020 a las 9 a.m., para tal efecto, por secretaria agendar y citar a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes, a la hora y fecha señaladas para que concurran a la audiencia de forma virtual, al correo electrónico que suministren para estos efectos.

SEGUNDO: Los apoderados de las partes deberán allegar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, los correos electrónicos desde los cuales comparecerán el día de la audiencia virtual.

TERCERO: Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la concurrencia a esta diligencia es obligatoria, so pena de las consecuencias procesales y sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA**

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2014-00142-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 102 del 10 de julio de 2020, notificada el día 15 de julio de 2020, corrió durante los días 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de julio de 2020.

- Dentro de dicho término el apoderado de la demandanda Metrocali el día 27 de julio de 2020, a través de correo electrónico presentó recurso de apelación.
- Oportunamente el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico presentó recurso de apelación el día 24 de julio de 2020,
- De manera oportuna el apoderado de la demandanda da Unimetro presentó recurso de apelación a través de correo electrónico el día 30 de julio de julio de 2020.
- En dicha oportunidad la apoderada del demandado Municipio de Cali el día 30 de julio de 2020, remitió a través de correo electrónico recurso de apelación.
- El Ministerio Público guardó silencio.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 350

Proceso No. 76001 33 33 015 2014-00142 00
Demandante: SONIA ROMERO CERVERO
Demandado: MUNICIPIO DE CALI Y OTROS
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el Despacho observa que el apoderado de la demandada Metrocali el día 27 de julio de 2020, el apoderado de la parte demandante el día 24 de julio de 2020, el apoderado de la demandada Unimetro el día 30 de julio de julio de 2020, la apoderada del demandado Municipio de Cali e, interpuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de carácter condenatorio proferida el 10 de julio de 2020.

Conforme con lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se interponga el recurso de apelación en contra de una sentencia de carácter condenatorio, previo a conceder la alzada, se debe citar a audiencia de conciliación:

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)

Es así que, dando alcance a la disposición procesal transcrita, el Despacho convocará a las partes a audiencia de conciliación posterior al fallo, advirtiéndoles a los mandatarios procesales que la concurrencia a dicha diligencia es obligatoria, tal y como lo señala el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA.

Esta audiencia se realizará de manera virtual en obediencia del Decreto 806 de 2020, para lo cual el Despacho hará uso de la aplicación Microsoft TEAMS y, en consecuencia, se realizará el agendamiento enviando el enlace a los respectivos correos electrónicos de los sujetos intervinientes para tal fin, es deber de los apoderados suministrar los correos electrónicos, desde los cuales comparecerán a la audiencia virtual, y así evitar inconvenientes que impidan su realización. Información que se debe remitir al correo

electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número del proceso y la fecha de la audiencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señálese como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, el día 26 de noviembre de 2020 a las 9:30 a.m., para tal efecto, por secretaria agendar y citar a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes, a la hora y fecha señaladas para que concurran a la audiencia de forma virtual, al correo electrónico que suministren para estos efectos.

SEGUNDO: Los apoderados de las partes deberán allegar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, los correos electrónicos desde los cuales comparecerán el día de la audiencia virtual.

TERCERO: Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la concurrencia a esta diligencia es obligatoria, so pena de las consecuencias procesales y sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA**

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2014-00221-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 67 del 04 de junio de 2020, notificada el día 17 de junio de 2020, corrió durante los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que en virtud de los acuerdos los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19 entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos durante ese lapso.

- Oportunamente el apoderado de la parte demandante preentó recurso de apelación a través de correo electrónico el día 14 de julio de 2020.
- Dentro de dicho término la parte demandante no presentó escrito alguno.
- El Ministerio Público guardó silencio.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Paola", escrita con un trazo fluido y elegante.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 339

Proceso No. 76001 33 33 015 2014-00221 00
Demandante: GLADYS CECILIA VILLALOBOS
Demandado: EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el Despacho observa que el apoderado de la parte demandante, interpuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de carácter condenatorio proferida el 04 de junio de 2020.

Conforme con lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se interponga el recurso de apelación en contra de una sentencia de carácter condenatorio, previo a conceder la alzada, se debe citar a audiencia de conciliación:

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)

Es así que, dando alcance a la disposición procesal transcrita, el Despacho convocará a las partes a audiencia de conciliación posterior al fallo, advirtiéndoles a los mandatarios procesales que la concurrencia a dicha diligencia es obligatoria, tal y como lo señala el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA.

Esta audiencia se realizará de manera virtual en obediencia del Decreto 806 de 2020, para lo cual el Despacho hará uso de la aplicación Microsoft TEAMS y, en consecuencia, se realizará el agendamiento enviando el enlace a los respectivos correos electrónicos de los sujetos intervinientes para tal fin, es deber de los apoderados suministrar los correos electrónicos, desde los cuales comparecerán a la audiencia virtual, y así evitar inconvenientes que impidan su realización. Información que se debe remitir al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número del proceso y la fecha de la audiencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señálese como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, el día 24 de noviembre de 2020 a las 9 a.m., para tal efecto, por secretaria agendar y citar a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes, a la hora y fecha señaladas para que concurran a la audiencia de forma virtual, al correo electrónico que suministren para estos efectos.

SEGUNDO: Los apoderados de las partes deberán allegar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, los correos electrónicos desde los cuales comparecerán el día de la audiencia virtual.

TERCERO: Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la concurrencia a esta diligencia es obligatoria, so pena de las consecuencias procesales y sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2014-00307-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 3 del 23 de enero de 2020, notificada el día 28 de enero de 2020, corrió durante los días 29, 30 y 31 de enero y 3, 4, 5, 6, 7 y 10 de febrero de 2020.

- Oportunamente la parte demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA presentó y sustentó recurso de apelación visible en el folio 343 a 347.
- Dentro de dicho término la parte demandante no presentó escrito alguno.
- El Ministerio Público guardó silencio.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 326

Proceso No. 76001 33 33 015 2014-00307 00
Demandante: SONIA BOTERO MONTOYA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE - ROSA INES CIFUENTES DE MATERON (LITIS CONSORTE NECESARIA)
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el Despacho observa que oportunamente la parte demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA presentó y sustentó recurso de apelación visible en el folio 343 a 347 contra la sentencia de carácter condenatorio proferida el 23 de enero de 2020.

Conforme con lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se interponga el recurso de apelación en contra de una sentencia de carácter condenatorio, previo a conceder la alzada, se debe citar a audiencia de conciliación:

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)

Es así que, dando alcance a la disposición procesal transcrita, el Despacho convocará a las partes a audiencia de conciliación posterior al fallo, advirtiéndoles a los mandatarios procesales que la concurrencia a dicha diligencia es obligatoria, tal y como lo señala el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA.

Esta audiencia se realizará de manera virtual en obediencia del Decreto 806 de 2020, para lo cual el Despacho hará uso de la aplicación Microsoft TEAMS y, en consecuencia, se realizará el agendamiento enviando el enlace a los respectivos correos electrónicos de los sujetos intervinientes para tal fin, es deber de los apoderados suministrar los correos electrónicos, desde los cuales comparecerán a la audiencia virtual, y así evitar inconvenientes que impidan su realización. Información que se debe remitir al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número del proceso y la fecha de la audiencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señálese como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, el día 24 de noviembre de 2020 a las 8:30 a.m., para tal efecto, por secretaria agendar y citar a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes, a la hora y fecha señaladas para que concurran a la audiencia de forma virtual, al correo electrónico que suministren para estos efectos.

SEGUNDO: Los apoderados de las partes deberán allegar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, los correos electrónicos desde los cuales comparecerán el día de la audiencia virtual.

TERCERO: Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la concurrencia a esta diligencia es obligatoria, so pena de las consecuencias procesales y sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA**

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2014-00361-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 76 del 12 de junio de 2020, notificada el día 17 de junio de 2020, corrió durante los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que en virtud de los acuerdos los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19 entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos durante ese lapso.

- De manera oportuna la apoderada de la llamada en garantía La Previsora S.A., presentó recurso de apelación el día 1 de julio de 2020 a través de correo electrónico.
- Oportunamente el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación el 6 de julio de 2020 a través de correo electrónico.
- El Ministerio Público guardó silencio.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Paola", escrita con un trazo fluido y elegante.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 342

Proceso No. 76001 33 33 015 2014-00361 00
Demandante: CARLOS OVIDIO SARRIA SALCEDO Y OTROS
Demandado: DAGMA
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el Despacho observa que la parte demandante y la aseguradora llamada en garantía a través de sus mandatarios judiciales, interpusieron y sustentaron recurso de apelación contra la sentencia de carácter condenatorio proferida el 12 de junio de 2020.

Conforme con lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se interponga el recurso de apelación en contra de una sentencia de carácter condenatorio, previo a conceder la alzada, se debe citar a audiencia de conciliación:

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)

Es así que, dando alcance a la disposición procesal transcrita, el Despacho convocará a las partes a audiencia de conciliación posterior al fallo, advirtiéndoles a los mandatarios procesales que la concurrencia a dicha diligencia es obligatoria, tal y como lo señala el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA.

Esta audiencia se realizará de manera virtual en obediencia del Decreto 806 de 2020, para lo cual el Despacho hará uso de la aplicación Microsoft TEAMS y, en consecuencia, se realizará el agendamiento enviando el enlace a los respectivos correos electrónicos de los sujetos intervinientes para tal fin, es deber de los apoderados suministrar los correos electrónicos, desde los cuales comparecerán a la audiencia virtual, y así evitar

inconvenientes que impidan su realización. Información que se debe remitir al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número del proceso y la fecha de la audiencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señálese como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, el día 25 de noviembre de 2020 a las 8:30 a.m., para tal efecto, por secretaria agendar y citar a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes, a la hora y fecha señaladas para que concurran a la audiencia de forma virtual, al correo electrónico que suministren para estos efectos.

SEGUNDO: Los apoderados de las partes deberán allegar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, los correos electrónicos desde los cuales comparecerán el día de la audiencia virtual.

TERCERO: Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la concurrencia a esta diligencia es obligatoria, so pena de las consecuencias procesales y sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2014-00389-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 11 del 03 de febrero de 2020, notificada el día 05 de febrero de 2020, corrió durante los días 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18 y 19 de febrero de 2020.

- Oportunamente la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación en folios 164 a 169.
- Durante este término la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación visible en folios 170 a 185.
- El Ministerio Público guardó silencio.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 329

Proceso No. 76001 33 33 015 2014-00389 00
Demandante: CARMEN IVONY NAVARARETE SINISTERRA
Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el Despacho observa que oportunamente la parte demandante y demandada, interpusieron y sustentaron recurso de apelación contra la sentencia de carácter condenatorio proferida el 03 de febrero de 2020.

Conforme con lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se interponga el recurso de apelación en contra de una sentencia de carácter condenatorio, previo a conceder la alzada, se debe citar a audiencia de conciliación:

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)

Es así que, dando alcance a la disposición procesal transcrita, el Despacho convocará a las partes a audiencia de conciliación posterior al fallo, advirtiéndoles a los mandatarios procesales que la concurrencia a dicha diligencia es obligatoria, tal y como lo señala el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA.

Esta audiencia se realizará de manera virtual en obediencia del Decreto 806 de 2020, para lo cual el Despacho hará uso de la aplicación Microsoft TEAMS y, en consecuencia, se realizará el agendamiento enviando el enlace a los respectivos correos electrónicos de los sujetos intervinientes para tal fin, es deber de los apoderados suministrar los correos electrónicos, desde los cuales comparecerán a la audiencia virtual, y así evitar inconvenientes que impidan su realización. Información que se debe remitir al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número del proceso y la fecha de la audiencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señálese como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, el día 24 de noviembre de 2020 a las 10:30 a.m., para tal efecto, por secretaria agendar y citar a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes, a la hora y fecha señaladas para que concurran a la audiencia de forma virtual, al correo electrónico que suministren para estos efectos.

SEGUNDO: Los apoderados de las partes deberán allegar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, los correos electrónicos desde los cuales comparecerán el día de la audiencia virtual.

TERCERO: Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la concurrencia a esta diligencia es obligatoria, so pena de las consecuencias procesales y sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA**

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2014-00390-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 85 del 23 de junio de 2020, notificada el día 26 de junio de 2020, corrió durante los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que en virtud de los acuerdos los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19 entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos durante ese lapso.

- Dentro de dicho término la apoderada de la parte demandanda el día 3 de julio de 2020, presentó recurso de apelación a través de correo electrónico.
- Oportunamente el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación a través de correo electrónico el día 7 de julio de 2020.
- El Ministerio Público guardó silencio.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Paola", escrita con un trazo fluido y elegante.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 345

Proceso No. 76001 33 33 015 2014-00390 00
Demandante: CARLOS MARION QUIÑONEZ
Demandado: NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el Despacho observa los apoderados de las partes, oportunamente presentaron y sustentaron recurso de apelación contra la sentencia de carácter condenatorio proferida el 23 de junio de 2020.

Conforme con lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se interponga el recurso de apelación en contra de una sentencia de carácter condenatorio, previo a conceder la alzada, se debe citar a audiencia de conciliación:

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)

Es así que, dando alcance a la disposición procesal transcrita, el Despacho convocará a las partes a audiencia de conciliación posterior al fallo, advirtiéndoles a los mandatarios procesales que la concurrencia a dicha diligencia es obligatoria, tal y como lo señala el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA.

Esta audiencia se realizará de manera virtual en obediencia del Decreto 806 de 2020, para lo cual el Despacho hará uso de la aplicación Microsoft TEAMS y, en consecuencia, se realizará el agendamiento enviando el enlace a los respectivos correos electrónicos de los sujetos intervinientes para tal fin, es deber de los apoderados suministrar los correos electrónicos, desde los cuales comparecerán a la audiencia virtual, y así evitar inconvenientes que impidan su realización. Información que se debe remitir al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número del proceso y la fecha de la audiencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señálese como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, el día 24 de noviembre de 2020 a las 9 a.m., para tal efecto, por secretaria agendar y citar a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes, a la hora y fecha señaladas para que concurran a la audiencia de forma virtual, al correo electrónico que suministren para estos efectos.

SEGUNDO: Los apoderados de las partes deberán allegar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, los correos electrónicos desde los cuales comparecerán el día de la audiencia virtual.

TERCERO: Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la concurrencia a esta diligencia es obligatoria, so pena de las consecuencias procesales y sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA**

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2014-00444-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 68 del 05 de junio de 2020, notificada el día 17 de junio de 2020, corrió durante los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que en virtud de los acuerdos los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19 entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos durante ese lapso.

- Oportunamente el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación a través de correo electrónico el día 8 de julio de 2020,
- Dentro de dicho término la parte demandante no presentó escrito alguno.
- El Ministerio Público guardó silencio.

Igualmente se hace constar que de manera extemporanea el día 7 de octubre de 2020, presenta una solicitud de adicción a la sentencia.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Paola", escrita sobre una línea horizontal.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 340

Proceso No. 76001 33 33 015 2014-00444 00
Demandante: JOHN FERNANDO LOZANO ROJAS Y OTROS
Demandado: EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el Despacho observa que el apoderado de la parte demandante presentó dentro de la oportunidad legal, interpuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de carácter condenatorio proferida el 05 de junio de 2020.

Conforme con lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se interponga el recurso de apelación en contra de una sentencia de carácter condenatorio, previo a conceder la alzada, se debe citar a audiencia de conciliación:

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)

Es así que, dando alcance a la disposición procesal transcrita, el Despacho convocará a las partes a audiencia de conciliación posterior al fallo, advirtiéndoles a los mandatarios procesales que la concurrencia a dicha diligencia es obligatoria, tal y como lo señala el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA.

Esta audiencia se realizará de manera virtual en obediencia del Decreto 806 de 2020, para lo cual el Despacho hará uso de la aplicación Microsoft TEAMS y, en consecuencia, se realizará el agendamiento enviando el enlace a los respectivos correos electrónicos de los sujetos intervinientes para tal fin, es deber de los apoderados suministrar los correos electrónicos, desde los cuales comparecerán a la audiencia virtual, y así evitar inconvenientes que impidan su realización. Información que se debe remitir al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número del proceso y la fecha de la audiencia.

Ahora bien, respecto de la solicitud de adición presentada remitida a través de correo electrónico el pasado 7 de octubre del corriente año, es necesario señalar que de conformidad con lo establecido el artículo 287 del Código General del Proceso, dicho solicitud debe elevarse durante el término de ejecutoria de la sentencia, el cual, para la fecha de presentación ya había fenecido, en consecuencia, deberá negarse por extemporánea.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señálese como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, el día 24 de noviembre de 2020 a las 9 a.m., para tal efecto, por secretaria agendar y citar a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes, a la hora y fecha señaladas para que concurran a la audiencia de forma virtual, al correo electrónico que suministren para estos efectos.

SEGUNDO: Los apoderados de las partes deberán allegar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, los correos electrónicos desde los cuales comparecerán el día de la audiencia virtual.

TERCERO: Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la concurrencia a esta diligencia es obligatoria, so pena de las consecuencias procesales y sanciones a que haya lugar.

CUARTO: Negar por extemporánea la solicitud de adición de la sentencia presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA**

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2015-00094-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 77 del 12 de junio de 2020, notificada el día 17 de junio de 2020, corrió durante los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que en virtud de los acuerdos los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19 entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos durante ese lapso.

- Oportunamente la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación el día 1 de julio de 2020 a través de correo electrónico.
- De manera oportuna el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación el día 6 de julio de 2020 a través de correo electrónico.
- El Ministerio Público guardó silencio.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Paola", escrita con un trazo fluido y elegante.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 343

Proceso No. 76001 33 33 015 2015-00094 00
Demandante: KRISHNER LOPEZ VIDAL Y OTROS
Demandado: EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el Despacho observa que los apoderados de la parte demandante y demandada, interpusieron y sustentaron oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de carácter condenatorio proferida el 12 de junio de 2020.

Conforme con lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se interponga el recurso de apelación en contra de una sentencia de carácter condenatorio, previo a conceder la alzada, se debe citar a audiencia de conciliación:

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)

Es así que, dando alcance a la disposición procesal transcrita, el Despacho convocará a las partes a audiencia de conciliación posterior al fallo, advirtiéndoles a los mandatarios procesales que la concurrencia a dicha diligencia es obligatoria, tal y como lo señala el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA.

Esta audiencia se realizará de manera virtual en obediencia del Decreto 806 de 2020, para lo cual el Despacho hará uso de la aplicación Microsoft TEAMS y, en consecuencia, se realizará el agendamiento enviando el enlace a los respectivos correos electrónicos de los sujetos intervinientes para tal fin, es deber de los apoderados suministrar los correos electrónicos, desde los cuales comparecerán a la audiencia virtual, y así evitar inconvenientes que impidan su realización. Información que se debe remitir al correo

electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número del proceso y la fecha de la audiencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señálese como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, el día 24 de noviembre de 2020 a las 9 a.m., para tal efecto, por secretaria agendar y citar a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes, a la hora y fecha señaladas para que concurran a la audiencia de forma virtual, al correo electrónico que suministren para estos efectos.

SEGUNDO: Los apoderados de las partes deberán allegar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, los correos electrónicos desde los cuales comparecerán el día de la audiencia virtual.

TERCERO: Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la concurrencia a esta diligencia es obligatoria, so pena de las consecuencias procesales y sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA**

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2015-00113-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 97 del 3 de julio de 2020, notificada el día 13 de julio de 2020, corrió durante los días 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de julio de 2020.

- Dentro de dicho término el apoderado de la parte demandada Rama Judicial a través de correo electrónico presentó recurso de apelación el día 17 de julio de 2020.
- Oportunamente la apoderada de la parte demandada Fiscalía general de la Nación el día 23 de julio de 2020, interpuso a través de correo electrónico recurso de apelación.
- De manera oportuna el apoderado de la parte demandante el día 28 de julio de 2020, allegó recurso de apelación a través de correo electrónico.
- El Ministerio Público guardó silencio.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 347

Proceso No. 76001 33 33 015 2015-00113 00
Demandante: MARTA AMPARO CHARCAS ANGEL Y OTROS
Demandado: LA NACION FISCALIA RAMA JUDICIAL Y OTROS
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el Despacho observa que el apoderado de la parte demandada Rama Judicial en día 17 de julio de 2020, los apoderados de la parte demandante y las demandadas, interpusieron y sustentaron oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de carácter condenatorio proferida el 03 de julio de 2020.

Conforme con lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se interponga el recurso de apelación en contra de una sentencia de carácter condenatorio, previo a conceder la alzada, se debe citar a audiencia de conciliación:

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)

Es así que, dando alcance a la disposición procesal transcrita, el Despacho convocará a las partes a audiencia de conciliación posterior al fallo, advirtiéndoles a los mandatarios procesales que la concurrencia a dicha diligencia es obligatoria, tal y como lo señala el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA.

Esta audiencia se realizará de manera virtual en obediencia del Decreto 806 de 2020, para lo cual el Despacho hará uso de la aplicación Microsoft TEAMS y, en consecuencia, se realizará el agendamiento enviando el enlace a los respectivos correos electrónicos de los sujetos intervinientes para tal fin, es deber de los apoderados suministrar los correos electrónicos, desde los cuales comparecerán a la audiencia virtual, y así evitar inconvenientes que impidan su realización. Información que se debe remitir al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número del proceso y la fecha de la audiencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señálese como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, el día 26 de noviembre de 2020 a las 9 a.m., para tal efecto, por secretaria agendar y citar a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes, a la hora y fecha señaladas para que concurran a la audiencia de forma virtual, al correo electrónico que suministren para estos efectos.

SEGUNDO: Los apoderados de las partes deberán allegar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, los correos electrónicos desde los cuales comparecerán el día de la audiencia virtual.

TERCERO: Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la concurrencia a esta diligencia es obligatoria, so pena de las consecuencias procesales y sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA**

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2015-00207-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 56 del 21 de mayo de 2020, notificada el día 22 de mayo de 2020, corrió durante los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que en virtud de los acuerdos los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19 entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos durante ese lapso.

- Oportunamente el apoderado de la parte demandada, presentó recurso de apelación a través de correo electrónico el día 8 de julio de 2020.
- Dentro de dicho término la parte demandante no presentó escrito alguno.
- El Ministerio Público guardó silencio.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Paola", escrita con un trazo fluido y elegante.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 337

Proceso No. 76001 33 33 015 2015-00207 00
Demandante: ALFREDO FRANCO TOBON Y OTROS
Demandado: POLICIA NACIONAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el Despacho observa que el apoderado de la parte demandada, el día 8 de julio de 2020 ., interpuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de carácter condenatorio proferida el 21 de mayo de 2020.

Conforme con lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se interponga el recurso de apelación en contra de una sentencia de carácter condenatorio, previo a conceder la alzada, se debe citar a audiencia de conciliación:

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)

Es así que, dando alcance a la disposición procesal transcrita, el Despacho convocará a las partes a audiencia de conciliación posterior al fallo, advirtiéndoles a los mandatarios procesales que la concurrencia a dicha diligencia es obligatoria, tal y como lo señala el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA.

Esta audiencia se realizará de manera virtual en obediencia del Decreto 806 de 2020, para lo cual el Despacho hará uso de la aplicación Microsoft TEAMS y, en consecuencia, se realizará el agendamiento enviando el enlace a los respectivos correos electrónicos de los sujetos intervinientes para tal fin, es deber de los apoderados suministrar los correos electrónicos, desde los cuales comparecerán a la audiencia virtual, y así evitar inconvenientes que impidan su realización. Información que se debe remitir al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número del proceso y la fecha de la audiencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señálese como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, el día 24 de noviembre de 2020 a las 10 a.m. Para tal efecto, por secretaria agendar y citar a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes, a la hora y fecha señaladas para que concurran a la audiencia de forma virtual, al correo electrónico que suministren para estos efectos.

SEGUNDO: Los apoderados de las partes deberán allegar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, los correos electrónicos desde los cuales comparecerán el día de la audiencia virtual.

TERCERO: Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la concurrencia a esta diligencia es obligatoria, so pena de las consecuencias procesales y sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2015-00213-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 116 del 18 de agosto de 2020, notificada el día 26 de agosto de 2020, corrió durante los días 27, 28 y 31 de agosto de 2020 y 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 9 de septiembre de 2020.

- Oportunamente el apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación a través de correo electrónico el día 9 de septiembre de 2020.
- Dentro de dicho término la parte demandante no presentó escrito alguno.
- El Ministerio Público guardó silencio.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 349

Proceso No. 76001 33 33 015 2015-00213 00
Demandante: JUAN GABRIEL RUIZ QUIÑONEZ
Demandado: INPEC
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el Despacho observa que el apoderado de la parte demandada dentro de la oportunidad legal, interpuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de carácter condenatorio proferida el 18 de agosto de 2020.

Conforme con lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se interponga el recurso de apelación en contra de una sentencia de carácter condenatorio, previo a conceder la alzada, se debe citar a audiencia de conciliación:

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)

Es así que, dando alcance a la disposición procesal transcrita, el Despacho convocará a las partes a audiencia de conciliación posterior al fallo, advirtiéndoles a los mandatarios procesales que la concurrencia a dicha diligencia es obligatoria, tal y como lo señala el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA.

Esta audiencia se realizará de manera virtual en obediencia del Decreto 806 de 2020, para lo cual el Despacho hará uso de la aplicación Microsoft TEAMS y, en consecuencia, se realizará el agendamiento enviando el enlace a los respectivos correos electrónicos de los sujetos intervinientes para tal fin, es deber de los apoderados suministrar los correos electrónicos, desde los cuales comparecerán a la audiencia virtual, y así evitar inconvenientes que impidan su realización. Información que se debe remitir al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número del proceso y la fecha de la audiencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señálese como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, el día 24 de noviembre de 2020 a las 9:30 a.m., para tal efecto, por secretaria agendar y citar a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes, a la hora y fecha señaladas para que concurran a la audiencia de forma virtual, al correo electrónico que suministren para estos efectos.

SEGUNDO: Los apoderados de las partes deberán allegar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, los correos electrónicos desde los cuales comparecerán el día de la audiencia virtual.

TERCERO: Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la concurrencia a esta diligencia es obligatoria, so pena de las consecuencias procesales y sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA**

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2015-00228-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 75 del 11 de junio de 2020, notificada el día 17 de junio de 2020, corrió durante los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que en virtud de los acuerdos los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19 entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos durante ese lapso.

- Oportunamente el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación a través de correo electrónico el día 6 de julio de 2020.
- Dentro de dicho término la parte demandante no presentó escrito alguno.
- El Ministerio Público guardó silencio.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Paola", escrita con un trazo fluido y elegante.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 341

Proceso No. 76001 33 33 015 2015-00228 00
Demandante: PAULA ANDREA HERNANDEZ GONZALEZ
Demandado: INPEC
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el Despacho observa que el apoderado de la parte demandante oportunamente, interpuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de carácter condenatorio proferida el 11 de junio de 2020.

Conforme con lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se interponga el recurso de apelación en contra de una sentencia de carácter condenatorio, previo a conceder la alzada, se debe citar a audiencia de conciliación:

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)

Es así que, dando alcance a la disposición procesal transcrita, el Despacho convocará a las partes a audiencia de conciliación posterior al fallo, advirtiéndoles a los mandatarios procesales que la concurrencia a dicha diligencia es obligatoria, tal y como lo señala el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA.

Esta audiencia se realizará de manera virtual en obediencia del Decreto 806 de 2020, para lo cual el Despacho hará uso de la aplicación Microsoft TEAMS y, en consecuencia, se realizará el agendamiento enviando el enlace a los respectivos correos electrónicos de los sujetos intervinientes para tal fin, es deber de los apoderados suministrar los correos electrónicos, desde los cuales comparecerán a la audiencia virtual, y así evitar inconvenientes que impidan su realización. Información que se debe remitir al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número del proceso y la fecha de la audiencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señálese como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, el día 24 de noviembre de 2020 a las 9:30 a.m., para tal efecto, por secretaria agendar y citar a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes, a la hora y fecha señaladas para que concurran a la audiencia de forma virtual, al correo electrónico que suministren para estos efectos.

SEGUNDO: Los apoderados de las partes deberán allegar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, los correos electrónicos desde los cuales comparecerán el día de la audiencia virtual.

TERCERO: Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la concurrencia a esta diligencia es obligatoria, so pena de las consecuencias procesales y sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2015-00345-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 212 del 12 de noviembre de 2019, notificada el día 15 de noviembre de 2019, corrió durante los días 18, 19, 20, 25, 26, 28 y 29 de noviembre y los días 2, 3 y 5 de diciembre de 2019.

- Oportunamente la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación visible en folios 329 a 333.
- Dentro de dicho término la parte demandante no presentó escrito alguno.
- El Ministerio Público guardó silencio.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 319

Proceso No. 76001 33 33 015 2015-00345 00
Demandante: EDUARDO ABADIA SEGURA
Demandado: NACIÓN- MINDEFENSA- POLICIA NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el Despacho observa que oportunamente la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación visible en folios 329 a 333., contra la sentencia de carácter condenatorio proferida el 12 de noviembre de 2019.

Conforme con lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se interponga el recurso de apelación en contra de una sentencia de carácter condenatorio, previo a conceder la alzada, se debe citar a audiencia de conciliación:

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)

Es así que dando alcance a la disposición procesal transcrita, el Despacho convocará a las partes a audiencia de conciliación posterior al fallo, advirtiéndoles a los mandatarios procesales que la concurrencia a dicha diligencia es obligatoria, tal y como lo señala el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA.

Esta audiencia se realizará de manera virtual en obediencia del Decreto 806 de 2020, para lo cual el Despacho hará uso de la aplicación Microsoft TEAMS y, en consecuencia, se realizará el agendamiento enviando el enlace a los respectivos correos electrónicos de los sujetos intervinientes para tal fin, es deber de los apoderados suministrar los correos electrónicos, desde los cuales comparecerán a la audiencia virtual, y así evitar inconvenientes que impidan su realización. Información que se debe remitir al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número del proceso y la fecha de la audiencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señálese como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, el día 24 de noviembre de 2020 a las 10 a.m., para tal efecto, por secretaria agendar y citar a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes, a la hora y fecha señaladas para que concurran a la audiencia de forma virtual, al correo electrónico que suministren para estos efectos.

SEGUNDO: Los apoderados de las partes deberán allegar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, los correos electrónicos desde los cuales comparecerán el día de la audiencia virtual.

TERCERO: Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la concurrencia a esta diligencia es obligatoria, so pena de las consecuencias procesales y sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2016-00095-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 6 del 28 de enero de 2020, notificada el día 30 de enero de 2020, corrió durante los días 31 de enero y 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 y 13 de febrero de 2020.

- Oportunamente la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación visible en el folio 270 a 274.
- Dentro de dicho término la parte demandante no presentó escrito alguno.
- El Ministerio Público guardó silencio.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Paola", escrita con un trazo fluido y elegante.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 327

Proceso No. 76001 33 33 015 2016-00095 00
Demandante: ADELINA VASQUEZ
Demandado: INPEC
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el Despacho observa que oportunamente la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación visible en el folio 270 a 274., contra la sentencia de carácter condenatorio proferida el 28 de enero de 2020.

Conforme con lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se interponga el recurso de apelación en contra de una sentencia de carácter condenatorio, previo a conceder la alzada, se debe citar a audiencia de conciliación:

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)

Es así que, dando alcance a la disposición procesal transcrita, el Despacho convocará a las partes a audiencia de conciliación posterior al fallo, advirtiéndoles a los mandatarios procesales que la concurrencia a dicha diligencia es obligatoria, tal y como lo señala el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA.

Esta audiencia se realizará de manera virtual en obediencia del Decreto 806 de 2020, para lo cual el Despacho hará uso de la aplicación Microsoft TEAMS y, en consecuencia, se realizará el agendamiento enviando el enlace a los respectivos correos electrónicos de los sujetos intervinientes para tal fin, es deber de los apoderados suministrar los correos electrónicos, desde los cuales comparecerán a la audiencia virtual, y así evitar inconvenientes que impidan su realización. Información que se debe remitir al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número del proceso y la fecha de la audiencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señálese como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, el día 24 de noviembre de 2020 a las 9:30 a.m., para tal efecto, por secretaria agendar y citar a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes, a la hora y fecha señaladas para que concurran a la audiencia de forma virtual, al correo electrónico que suministren para estos efectos.

SEGUNDO: Los apoderados de las partes deberán allegar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, los correos electrónicos desde los cuales comparecerán el día de la audiencia virtual.

TERCERO: Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la concurrencia a esta diligencia es obligatoria, so pena de las consecuencias procesales y sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA**

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2016-00124-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 83 del 19 de junio de 2020, notificada el día 26 de junio de 2020, corrió durante los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que en virtud de los acuerdos los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19 entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos durante ese lapso.

- Oportunamente la apoderada de la parte demandada Fiscalía General de la Nación el día 8 de julio de 2020, interpuso recurso de apelación a través de correo electrónico.
- Dentro de dicho término la parte demandante no presentó escrito alguno.
- El Ministerio Público guardó silencio.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Paola", escrita con un trazo fluido y elegante.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 344

Proceso No. 76001 33 33 015 2016-00124 00
Demandante: WILSON MOSQUERA RAMIREZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALIA
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el Despacho observa que la apoderada de la parte demandada, oportunamente interpuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de carácter condenatorio proferida el 19 de septiembre de 2020.

Conforme con lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se interponga el recurso de apelación en contra de una sentencia de carácter condenatorio, previo a conceder la alzada, se debe citar a audiencia de conciliación:

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)

Es así que, dando alcance a la disposición procesal transcrita, el Despacho convocará a las partes a audiencia de conciliación posterior al fallo, advirtiéndoles a los mandatarios procesales que la concurrencia a dicha diligencia es obligatoria, tal y como lo señala el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA.

Esta audiencia se realizará de manera virtual en obediencia del Decreto 806 de 2020, para lo cual el Despacho hará uso de la aplicación Microsoft TEAMS y, en consecuencia, se realizará el agendamiento enviando el enlace a los respectivos correos electrónicos de los sujetos intervinientes para tal fin, es deber de los apoderados suministrar los correos electrónicos, desde los cuales comparecerán a la audiencia virtual, y así evitar inconvenientes que impidan su realización. Información que se debe remitir al correo

electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número del proceso y la fecha de la audiencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señálese como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, el día 26 de noviembre de 2020 a las 8:30 a.m., para tal efecto, por secretaria agendar y citar a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes, a la hora y fecha señaladas para que concurran a la audiencia de forma virtual, al correo electrónico que suministren para estos efectos.

SEGUNDO: Los apoderados de las partes deberán allegar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, los correos electrónicos desde los cuales comparecerán el día de la audiencia virtual.

TERCERO: Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la concurrencia a esta diligencia es obligatoria, so pena de las consecuencias procesales y sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2016-00296-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 20 del 7 de febrero de 2020, notificada el día 11 de marzo de 2020, corrió durante los días 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de febrero de 2020.

- Oportunamente la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación visible en el folio 166 a 167.
- Dentro de dicho término la parte demandante no presentó escrito alguno.
- El Ministerio Público guardó silencio.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 332

Proceso No. 76001 33 33 015 2016-00296 00
Demandante: LUIS CARLOS CAICEDO SALAZAR
Demandado: INPEC
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el Despacho observa que oportunamente la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación visible en el folio 166 a 167., contra la sentencia de carácter condenatorio proferida el 7 de febrero de 2020.

Conforme con lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se interponga el recurso de apelación en contra de una sentencia de carácter condenatorio, previo a conceder la alzada, se debe citar a audiencia de conciliación:

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)

Es así que, dando alcance a la disposición procesal transcrita, el Despacho convocará a las partes a audiencia de conciliación posterior al fallo, advirtiéndoles a los mandatarios procesales que la concurrencia a dicha diligencia es obligatoria, tal y como lo señala el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA.

Esta audiencia se realizará de manera virtual en obediencia del Decreto 806 de 2020, para lo cual el Despacho hará uso de la aplicación Microsoft TEAMS y, en consecuencia, se realizará el agendamiento enviando el enlace a los respectivos correos electrónicos de los sujetos intervinientes para tal fin, es deber de los apoderados suministrar los correos electrónicos, desde los cuales comparecerán a la audiencia virtual, y así evitar inconvenientes que impidan su realización. Información que se debe remitir al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número del proceso y la fecha de la audiencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señálese como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, el día 24 de noviembre de 2020 a las 9:30 a.m., para tal efecto, por secretaria agendar y citar a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes, a la hora y fecha señaladas para que concurran a la audiencia de forma virtual, al correo electrónico que suministren para estos efectos.

SEGUNDO: Los apoderados de las partes deberán allegar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, los correos electrónicos desde los cuales comparecerán el día de la audiencia virtual.

TERCERO: Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la concurrencia a esta diligencia es obligatoria, so pena de las consecuencias procesales y sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2017-00092-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 17 del 7 de febrero de 2020, notificada el día 11 de febrero de 2020, corrió durante los días 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de febrero de 2020.

- Oportunamente la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación visible en el folio 149 a 154.
- Dentro de dicho término la parte demandante no presentó escrito alguno.
- El Ministerio Público guardó silencio.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 331

Proceso No. 76001 33 33 015 2017-00092 00
Demandante: MARIA MARLENY LOPEZ MALDONADO
Demandado: INPEC
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el Despacho observa que oportunamente la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación visible en el folio 149 a 154., contra la sentencia de carácter condenatorio proferida el 7 de febrero de 2020.

Conforme con lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se interponga el recurso de apelación en contra de una sentencia de carácter condenatorio, previo a conceder la alzada, se debe citar a audiencia de conciliación:

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)

Es así que, dando alcance a la disposición procesal transcrita, el Despacho convocará a las partes a audiencia de conciliación posterior al fallo, advirtiéndoles a los mandatarios procesales que la concurrencia a dicha diligencia es obligatoria, tal y como lo señala el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA.

Esta audiencia se realizará de manera virtual en obediencia del Decreto 806 de 2020, para lo cual el Despacho hará uso de la aplicación Microsoft TEAMS y, en consecuencia, se realizará el agendamiento enviando el enlace a los respectivos correos electrónicos de los sujetos intervinientes para tal fin, es deber de los apoderados suministrar los correos electrónicos, desde los cuales comparecerán a la audiencia virtual, y así evitar inconvenientes que impidan su realización. Información que se debe remitir al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número del proceso y la fecha de la audiencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señálese como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, el día 24 de noviembre de 2020 a las 9:30 a.m., para tal efecto, por secretaria agendar y citar a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes, a la hora y fecha señaladas para que concurran a la audiencia de forma virtual, al correo electrónico que suministren para estos efectos.

SEGUNDO: Los apoderados de las partes deberán allegar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, los correos electrónicos desde los cuales comparecerán el día de la audiencia virtual.

TERCERO: Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la concurrencia a esta diligencia es obligatoria, so pena de las consecuencias procesales y sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA**

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2017-00331-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 15 del 7 de febrero de 2020, notificada el día 7 de febrero de 2020, corrió durante los días 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20 y 21 de febrero de 2020.

- Oportunamente la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación visible en folios 174 a 177.
- Dentro de dicho término la parte demandante no presentó escrito alguno.
- El Ministerio Público guardó silencio.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 330

Proceso No. 76001 33 33 015 2017-00331 00
Demandante: LUZ ANGELA RIVERA PULIDO
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCÍA ESE
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el Despacho observa que oportunamente la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación visible en folios 174 a 177., contra la sentencia de carácter condenatorio proferida el 7 de febrero de 2020.

Conforme con lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se interponga el recurso de apelación en contra de una sentencia de carácter condenatorio, previo a conceder la alzada, se debe citar a audiencia de conciliación:

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)

Es así que, dando alcance a la disposición procesal transcrita, el Despacho convocará a las partes a audiencia de conciliación posterior al fallo, advirtiéndoles a los mandatarios procesales que la concurrencia a dicha diligencia es obligatoria, tal y como lo señala el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA.

Esta audiencia se realizará de manera virtual en obediencia del Decreto 806 de 2020, para lo cual el Despacho hará uso de la aplicación Microsoft TEAMS y, en consecuencia, se realizará el agendamiento enviando el enlace a los respectivos correos electrónicos de los sujetos intervinientes para tal fin, es deber de los apoderados suministrar los correos electrónicos, desde los cuales comparecerán a la audiencia virtual, y así evitar inconvenientes que impidan su realización. Información que se debe remitir al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número del proceso y la fecha de la audiencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señálese como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, el día 25 de noviembre de 2020 a las 10 a.m., para tal efecto, por secretaria agendar y citar a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes, a la hora y fecha señaladas para que concurran a la audiencia de forma virtual, al correo electrónico que suministren para estos efectos.

SEGUNDO: Los apoderados de las partes deberán allegar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, los correos electrónicos desde los cuales comparecerán el día de la audiencia virtual.

TERCERO: Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la concurrencia a esta diligencia es obligatoria, so pena de las consecuencias procesales y sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2017-00338-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 230 del 19 de diciembre de 2019, notificada el día 16 de enero de 2019, corrió durante los días 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de enero de 2020.

- Oportunamente la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación visible en folios 107 a 111.
- Dentro de dicho término la parte demandada no presentó escrito alguno.
- El Ministerio Público guardó silencio.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 324

Proceso No. 76001 33 33 015 2017-00338 00
Demandante: ORFILIA RUIZ VIUDA DE MEJIA
Demandado: NACIÓN - MINDEFENSA- POLICIA NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el Despacho observa que oportunamente la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación visible en folios 107 a 111., contra la sentencia de carácter condenatorio proferida el 19 de diciembre de 2019.

Conforme con lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se interponga el recurso de apelación en contra de una sentencia de carácter condenatorio, previo a conceder la alzada, se debe citar a audiencia de conciliación:

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)

Es así que, dando alcance a la disposición procesal transcrita, el Despacho convocará a las partes a audiencia de conciliación posterior al fallo, advirtiéndoles a los mandatarios procesales que la concurrencia a dicha diligencia es obligatoria, tal y como lo señala el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA.

Esta audiencia se realizará de manera virtual en obediencia del Decreto 806 de 2020, para lo cual el Despacho hará uso de la aplicación Microsoft TEAMS y, en consecuencia, se realizará el agendamiento enviando el enlace a los respectivos correos electrónicos de los sujetos intervinientes para tal fin, es deber de los apoderados suministrar los correos electrónicos, desde los cuales comparecerán a la audiencia virtual, y así evitar inconvenientes que impidan su realización. Información que se debe remitir al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número del proceso y la fecha de la audiencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señálese como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, el día 24 de noviembre de 2020 a las 10 a.m., para tal efecto, por secretaria agendar y citar a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes, a la hora y fecha señaladas para que concurran a la audiencia de forma virtual, al correo electrónico que suministren para estos efectos.

SEGUNDO: Los apoderados de las partes deberán allegar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, los correos electrónicos desde los cuales comparecerán el día de la audiencia virtual.

TERCERO: Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la concurrencia a esta diligencia es obligatoria, so pena de las consecuencias procesales y sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2018-00024-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 193 del 05 de noviembre de 2019, notificada el día 05 de noviembre de 2019, corrió durante los días 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 18, 19 y 20 de noviembre de 2019.

- Oportunamente la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación en folios 228 a 238.
- Dentro de dicho término la parte demandante no presentó escrito alguno.
- El Ministerio Público guardó silencio.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 322

Proceso No. 76001 33 33 015 2018-00024 00
Demandante: LUZ AMPARO GARCÍA TORO
Demandado: NACIÓN - MINEDUCACION - FOMAG Y OTRO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el Despacho observa que oportunamente la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación en folios 228 a 238., contra la sentencia de carácter condenatorio proferida el 5 de noviembre de 2019.

Conforme con lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se interponga el recurso de apelación en contra de una sentencia de carácter condenatorio, previo a conceder la alzada, se debe citar a audiencia de conciliación:

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)

Es así que, dando alcance a la disposición procesal transcrita, el Despacho convocará a las partes a audiencia de conciliación posterior al fallo, advirtiéndoles a los mandatarios procesales que la concurrencia a dicha diligencia es obligatoria, tal y como lo señala el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA.

Esta audiencia se realizará de manera virtual en obediencia del Decreto 806 de 2020, para lo cual el Despacho hará uso de la aplicación Microsoft TEAMS y, en consecuencia, se realizará el agendamiento enviando el enlace a los respectivos correos electrónicos de los sujetos intervinientes para tal fin, es deber de los apoderados suministrar los correos electrónicos, desde los cuales comparecerán a la audiencia virtual, y así evitar inconvenientes que impidan su realización. Información que se debe remitir al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número del proceso y la fecha de la audiencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señálese como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, el día 24 de noviembre de 2020 a las 8 a.m., para tal efecto, por secretaria agendar y citar a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes, a la hora y fecha señaladas para que concurran a la audiencia de forma virtual, al correo electrónico que suministren para estos efectos.

SEGUNDO: Los apoderados de las partes deberán allegar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, los correos electrónicos desde los cuales comparecerán el día de la audiencia virtual.

TERCERO: Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la concurrencia a esta diligencia es obligatoria, so pena de las consecuencias procesales y sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2018-00079-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 194 del 05 de noviembre de 2019, notificada el día 05 de noviembre de 2019, corrió durante los días 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 18, 19 y 20 de noviembre de 2019.

- Oportunamente la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación en folios 112 a 122.
- Dentro de dicho término la parte demandada no presentó escrito alguno.
- El Ministerio Público guardó silencio.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 316

Proceso No. 76001 33 33 015 2018-00079 00
Demandante: FANNOR MARTÍNEZ OTALVARO
Demandado: NACIÓN - MINEDUCACION - FOMAG Y OTRO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el Despacho observa que oportunamente la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de carácter condenatorio proferida el 5 de noviembre de 2019.

Conforme con lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se interponga el recurso de apelación en contra de una sentencia de carácter condenatorio, previo a conceder la alzada, se debe citar a audiencia de conciliación:

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)

Es así que dando alcance a la disposición procesal transcrita, el Despacho convocará a las partes a audiencia de conciliación posterior al fallo, advirtiéndoles a los mandatarios procesales que la concurrencia a dicha diligencia es obligatoria, tal y como lo señala el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA.

Esta audiencia se realizará de manera virtual en obediencia del Decreto 806 de 2020, para lo cual el Despacho hará uso de la aplicación Microsoft TEAMS y, en consecuencia, se realizará el agendamiento enviando el enlace a los respectivos correos electrónicos de los sujetos intervinientes para tal fin, es deber de los apoderados suministrar los correos electrónicos, desde los cuales comparecerán a la audiencia virtual, y así evitar inconvenientes que impidan su realización. Información que se debe remitir al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número del proceso y la fecha de la audiencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señálese como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, el día 24 de noviembre de 2020 a las 8 a.m., para tal efecto, por secretaria agendar y citar a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes, a la hora y fecha señaladas para que concurran a la audiencia de forma virtual, al correo electrónico que suministren para estos efectos.

SEGUNDO: Los apoderados de las partes deberán allegar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, los correos electrónicos desde los cuales comparecerán el día de la audiencia virtual.

TERCERO: Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la concurrencia a esta diligencia es obligatoria, so pena de las consecuencias procesales y sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2018-00107-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 197 del 5 de noviembre de 2019, notificada el día 5 de noviembre de 2019, corrió durante los días 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 18, 19 y 20 de noviembre de 2019.

- Oportunamente la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación en folios 149 a 159.
- Dentro de dicho término la parte demandada no presentó escrito alguno.
- El Ministerio Público guardó silencio.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 315

Proceso No. 76001 33 33 015 2018-00107 00
Demandante: ANA LIDA GOMÉZ MELO
Demandado: NACIÓN - MINEDUCACION - FOMAG
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el Despacho observa que oportunamente la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de carácter condenatorio proferida el 5 de noviembre de 2019.

Conforme con lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se interponga el recurso de apelación en contra de una sentencia de carácter condenatorio, previo a conceder la alzada, se debe citar a audiencia de conciliación:

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)

Es así que dando alcance a la disposición procesal transcrita, el Despacho convocará a las partes a audiencia de conciliación posterior al fallo, advirtiéndoles a los mandatarios procesales que la concurrencia a dicha diligencia es obligatoria, tal y como lo señala el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA.

Esta audiencia se realizará de manera virtual en obediencia del Decreto 806 de 2020, para lo cual el Despacho hará uso de la aplicación Microsoft TEAMS y, en consecuencia, se realizará el agendamiento enviando el enlace a los respectivos correos electrónicos de los sujetos intervinientes para tal fin, es deber de los apoderados suministrar los correos electrónicos desde los cuales comparecerán a la audiencia virtual, y así evitar inconvenientes que impidan su realización. Información que se debe remitir al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número del proceso y la fecha de la audiencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señálese como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, el día 24 de noviembre de 2020 a las 8 a.m., para tal efecto, por secretaria agendar y citar a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes, a la hora y fecha señaladas para que concurran a la audiencia de forma virtual, al correo electrónico que suministren para estos efectos.

SEGUNDO: Los apoderados de las partes deberán allegar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, los correos electrónicos desde los cuales comparecerán el día de la audiencia virtual.

TERCERO: Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la concurrencia a esta diligencia es obligatoria, so pena de las consecuencias procesales y sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA**

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2018-00147-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 196 del 05 de noviembre de 2019, notificada el día 05 de noviembre de 2019, corrió durante los días 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 18, 19 y 20 de noviembre de 2019.

Teniendo en cuenta que en virtud de los acuerdos los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19 entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos durante ese lapso.

- Oportunamente la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación en folios 132 a 142.
- Dentro de dicho término la parte demandada no presentó escrito alguno.
- El Ministerio Público guardó silencio.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 321

Proceso No. 76001 33 33 015 2018-00147 00
Demandante: BLANCA DORA HOLGUÍN MARTÍNEZ
Demandado: NACIÓN - MINEDUCACION - FOMAG Y OTRO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el Despacho observa que oportunamente la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación en folios 132 a 142., contra la sentencia de carácter condenatorio proferida el 05 de noviembre de 2019.

Conforme con lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se interponga el recurso de apelación en contra de una sentencia de carácter condenatorio, previo a conceder la alzada, se debe citar a audiencia de conciliación:

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)

Es así que, dando alcance a la disposición procesal transcrita, el Despacho convocará a las partes a audiencia de conciliación posterior al fallo, advirtiéndoles a los mandatarios procesales que la concurrencia a dicha diligencia es obligatoria, tal y como lo señala el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA.

Esta audiencia se realizará de manera virtual en obediencia del Decreto 806 de 2020, para lo cual el Despacho hará uso de la aplicación Microsoft TEAMS y, en consecuencia, se realizará el agendamiento enviando el enlace a los respectivos correos electrónicos de los sujetos intervinientes para tal fin, es deber de los apoderados suministrar los correos electrónicos, desde los cuales comparecerán a la audiencia virtual, y así evitar inconvenientes que impidan su realización. Información que se debe remitir al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número del proceso y la fecha de la audiencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señálese como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, el día 24 de noviembre de 2020 a las 8 a.m., para tal efecto, por secretaria agendar y citar a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes, a la hora y fecha señaladas para que concurran a la audiencia de forma virtual, al correo electrónico que suministren para estos efectos.

SEGUNDO: Los apoderados de las partes deberán allegar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, los correos electrónicos desde los cuales comparecerán el día de la audiencia virtual.

TERCERO: Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la concurrencia a esta diligencia es obligatoria, so pena de las consecuencias procesales y sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2018-00156-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 192 del 05 de noviembre de 2019, notificada el día 05 de noviembre de 2019, corrió durante los días 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 18, 19 y 20 de noviembre de 2019.

- Oportunamente la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación en folios 129 a 139.
- Dentro de dicho término la parte demandada no presentó escrito alguno.
- El Ministerio Público guardó silencio.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 317

Proceso No. 76001 33 33 015 2018-00156 00
Demandante: NANCY AIDENI MONTENEGRO DE GOMÉZ
Demandado: NACIÓN - MINEDUCACION - FOMAG Y OTRO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el Despacho observa que oportunamente la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación en folios 129 a 139, contra la sentencia de carácter condenatorio proferida el 5 de noviembre de 2019.

Conforme con lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se interponga el recurso de apelación en contra de una sentencia de carácter condenatorio, previo a conceder la alzada, se debe citar a audiencia de conciliación:

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)

Es así que, dando alcance a la disposición procesal transcrita, el Despacho convocará a las partes a audiencia de conciliación posterior al fallo, advirtiéndoles a los mandatarios procesales que la concurrencia a dicha diligencia es obligatoria, tal y como lo señala el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA.

Esta audiencia se realizará de manera virtual en obediencia del Decreto 806 de 2020, para lo cual el Despacho hará uso de la aplicación Microsoft TEAMS y, en consecuencia, se realizará el agendamiento enviando el enlace a los respectivos correos electrónicos de los sujetos intervinientes para tal fin, es deber de los apoderados suministrar los correos electrónicos, desde los cuales comparecerán a la audiencia virtual, y así evitar inconvenientes que impidan su realización. Información que se debe remitir al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número del proceso y la fecha de la audiencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señálese como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, el día 24 de noviembre de 2020 a las 8 a.m., para tal efecto, por secretaria agendar y citar a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes, a la hora y fecha señaladas para que concurran a la audiencia de forma virtual, al correo electrónico que suministren para estos efectos.

SEGUNDO: Los apoderados de las partes deberán allegar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, los correos electrónicos desde los cuales comparecerán el día de la audiencia virtual.

TERCERO: Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la concurrencia a esta diligencia es obligatoria, so pena de las consecuencias procesales y sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2018-00174-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 195 del 05 de noviembre de 2019, notificada el día 05 de noviembre de 2019, corrió durante los días 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 18, 19 y 20 de noviembre de 2019.

- Oportunamente la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación en folios 175 a 185.
- Dentro de dicho término la parte demandada no presentó escrito alguno.
- El Ministerio Público guardó silencio.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 325

Proceso No. 76001 33 33 015 2018-00174 00
Demandante: JOSE OTONIEL SOTO MEJIA
Demandado: NACIÓN - MINEDUCACION - FOMAG Y OTRO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el Despacho observa que oportunamente la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación en folios 175 a 185., contra la sentencia de carácter condenatorio proferida el 05 de noviembre de 2019.

Conforme con lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se interponga el recurso de apelación en contra de una sentencia de carácter condenatorio, previo a conceder la alzada, se debe citar a audiencia de conciliación:

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)

Es así que, dando alcance a la disposición procesal transcrita, el Despacho convocará a las partes a audiencia de conciliación posterior al fallo, advirtiéndoles a los mandatarios procesales que la concurrencia a dicha diligencia es obligatoria, tal y como lo señala el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA.

Esta audiencia se realizará de manera virtual en obediencia del Decreto 806 de 2020, para lo cual el Despacho hará uso de la aplicación Microsoft TEAMS y, en consecuencia, se realizará el agendamiento enviando el enlace a los respectivos correos electrónicos de los sujetos intervinientes para tal fin, es deber de los apoderados suministrar los correos electrónicos, desde los cuales comparecerán a la audiencia virtual, y así evitar inconvenientes que impidan su realización. Información que se debe remitir al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número del proceso y la fecha de la audiencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señálese como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, el día 24 de noviembre de 2020 a las 8 a.m., para tal efecto, por secretaria agendar y citar a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes, a la hora y fecha señaladas para que concurran a la audiencia de forma virtual, al correo electrónico que suministren para estos efectos.

SEGUNDO: Los apoderados de las partes deberán allegar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, los correos electrónicos desde los cuales comparecerán el día de la audiencia virtual.

TERCERO: Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la concurrencia a esta diligencia es obligatoria, so pena de las consecuencias procesales y sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2018-00221-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 191 del 05 de noviembre de 2019, notificada el día 05 de noviembre de 2019, corrió durante los días 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 18, 19 y 20 de noviembre de 2019.

- Oportunamente la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación en folios 146 a 150.
- Dentro de dicho término la parte demandada no presentó escrito alguno.
- El Ministerio Público guardó silencio.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 323

Proceso No. 76001 33 33 015 2018-00221 00
Demandante: ALFONSO TADEO MOLINA VIVEROS
Demandado: MUNICIPIO DE JAMUNDI
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el Despacho observa que oportunamente la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación en folios 146 a 150., contra la sentencia de carácter condenatorio proferida el 5 de noviembre de 2019.

Conforme con lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se interponga el recurso de apelación en contra de una sentencia de carácter condenatorio, previo a conceder la alzada, se debe citar a audiencia de conciliación:

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)

Es así que, dando alcance a la disposición procesal transcrita, el Despacho convocará a las partes a audiencia de conciliación posterior al fallo, advirtiéndoles a los mandatarios procesales que la concurrencia a dicha diligencia es obligatoria, tal y como lo señala el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA.

Esta audiencia se realizará de manera virtual en obediencia del Decreto 806 de 2020, para lo cual el Despacho hará uso de la aplicación Microsoft TEAMS y, en consecuencia, se realizará el agendamiento enviando el enlace a los respectivos correos electrónicos de los sujetos intervinientes para tal fin, es deber de los apoderados suministrar los correos electrónicos, desde los cuales comparecerán a la audiencia virtual, y así evitar inconvenientes que impidan su realización. Información que se debe remitir al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número del proceso y la fecha de la audiencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señálese como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, el día 25 de noviembre de 2020 a las 10:30 a.m., para tal efecto, por secretaria agendar y citar a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes, a la hora y fecha señaladas para que concurran a la audiencia de forma virtual, al correo electrónico que suministren para estos efectos.

SEGUNDO: Los apoderados de las partes deberán allegar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, los correos electrónicos desde los cuales comparecerán el día de la audiencia virtual.

TERCERO: Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la concurrencia a esta diligencia es obligatoria, so pena de las consecuencias procesales y sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señálese como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, el día 25 de noviembre de 2020 a las 10:30 a.m., para tal efecto, por secretaria agendar y citar a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes, a la hora y fecha señaladas para que concurran a la audiencia de forma virtual, al correo electrónico que suministren para estos efectos.

SEGUNDO: Los apoderados de las partes deberán allegar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, los correos electrónicos desde los cuales comparecerán el día de la audiencia virtual.

TERCERO: Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la concurrencia a esta diligencia es obligatoria, so pena de las consecuencias procesales y sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2019-00013-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 201 del 06 de noviembre de 2019, notificada el día 06 de noviembre de 2019, corrió durante los días 7, 8, 12, 13, 14, 15, 18 19, 20 y 25 de noviembre de 2019.

- Oportunamente la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación en folios 119 a 127.
- Dentro de dicho término la parte demandante no presentó escrito alguno.
- El Ministerio Público guardó silencio.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 320

Proceso No. 76001 33 33 015 2019-00013 00
Demandante: MARIA EUGENIA URBANO ORTEGA
Demandado: NACIÓN - MINEDUCACION - FOMAG
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el Despacho observa que oportunamente la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación en folios 119 a 127, contra la sentencia de carácter condenatorio proferida el 6 de noviembre de 2019.

Conforme con lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se interponga el recurso de apelación en contra de una sentencia de carácter condenatorio, previo a conceder la alzada, se debe citar a audiencia de conciliación:

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)

Es así que, dando alcance a la disposición procesal transcrita, el Despacho convocará a las partes a audiencia de conciliación posterior al fallo, advirtiéndoles a los mandatarios procesales que la concurrencia a dicha diligencia es obligatoria, tal y como lo señala el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA.

Esta audiencia se realizará de manera virtual en obediencia del Decreto 806 de 2020, para lo cual el Despacho hará uso de la aplicación Microsoft TEAMS y, en consecuencia, se realizará el agendamiento enviando el enlace a los respectivos correos electrónicos de los sujetos intervinientes para tal fin, es deber de los apoderados suministrar los correos electrónicos, desde los cuales comparecerán a la audiencia virtual, y así evitar inconvenientes que impidan su realización. Información que se debe remitir al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número del proceso y la fecha de la audiencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señálese como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, el día 24 de noviembre de 2020 a las 8 a.m., para tal efecto, por secretaria agendar y citar a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes, a la hora y fecha señaladas para que concurran a la audiencia de forma virtual, al correo electrónico que suministren para estos efectos.

SEGUNDO: Los apoderados de las partes deberán allegar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, los correos electrónicos desde los cuales comparecerán el día de la audiencia virtual.

TERCERO: Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la concurrencia a esta diligencia es obligatoria, so pena de las consecuencias procesales y sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

PROCESO No. 76001-33-33-015-2019-00182-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 182 del 25 de octubre de 2019, notificada el día 25 de octubre de 2019, corrió durante los días 28, 29, 30 y 31 de octubre y los días 1, 5, 6, 7, 8, y 12 de noviembre de 2019.

- Oportunamente la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación visible en folios 112 a 114.
- Dentro de dicho término la parte demandante no presentó escrito alguno.
- El Ministerio Público guardó silencio.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación N° 318

Proceso No. 76001 33 33 015 2019-00182 00
Demandante: RICAUTE VILLAMARIN TULANTE
Demandado: CREMIL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el Despacho observa que oportunamente la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación visible en folios 112 a 114., contra la sentencia de carácter condenatorio proferida el 25 de octubre de 2019.

Conforme con lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se interponga el recurso de apelación en contra de una sentencia de carácter condenatorio, previo a conceder la alzada, se debe citar a audiencia de conciliación:

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)

Es así que, dando alcance a la disposición procesal transcrita, el Despacho convocará a las partes a audiencia de conciliación posterior al fallo, advirtiéndoles a los mandatarios procesales que la concurrencia a dicha diligencia es obligatoria, tal y como lo señala el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA.

Esta audiencia se realizará de manera virtual en obediencia del Decreto 806 de 2020, para lo cual el Despacho hará uso de la aplicación Microsoft TEAMS y, en consecuencia, se realizará el agendamiento enviando el enlace a los respectivos correos electrónicos de los sujetos intervinientes para tal fin, es deber de los apoderados suministrar los correos electrónicos, desde los cuales comparecerán a la audiencia virtual, y así evitar inconvenientes que impidan su realización. Información que se debe remitir al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número del proceso y la fecha de la audiencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señálese como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, el día 25 de noviembre de 2020 a las 8:30 a.m., para tal efecto, por secretaria agendar y citar a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes, a la hora y fecha señaladas para que concurran a la audiencia de forma virtual, al correo electrónico que suministren para estos efectos.

SEGUNDO: Los apoderados de las partes deberán allegar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, los correos electrónicos desde los cuales comparecerán el día de la audiencia virtual.

TERCERO: Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la concurrencia a esta diligencia es obligatoria, so pena de las consecuencias procesales y sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 229

Radicación No.: 76001-33-33-015-2020-00197-00

Ejecutante: Carlos Alberto Huertas Davey

Ejecutada: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales de la Protección Social - UGPP

Proceso: Ejecutivo

Revisada la presente petición de ejecución de sentencias a continuación del ordinario, es necesario que la parte ejecutante precise los siguientes ítems:

1.- Aclare los hechos 6 y 7 de la petición como lo manda el numeral 3º del artículo 162 del CPACA, en armonía con el artículo 82 numeral 5º del CGP, concretando las razones por las cuales los actos administrativos proferidos por la UGPP, incluyendo el cupón de pago 295715 de enero de 2018, no cumplen con lo ordenado en las sentencias que sirven de base de recaudo ejecutivo.

2.- Precise la pretensión segunda como lo establece el numeral 2º del artículo 162 del CPACA, en armonía con el artículo 82 numeral 4º del CGP, toda vez que no se concreta sobre qué rubros se pretende el pago de intereses y la tasa utilizada para su cálculo;

3.- Aporte el canal electrónico del ejecutante como lo manda el artículo 162 del CPACA, numeral 7º. Así mismo, en aplicación de los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, la presente petición y todos los memoriales y actuaciones, deberán remitirse a la entidad demandada UGPP y demás intervinientes o partes, a través de los canales electrónicos respectivos o

demostrar que fue enviada por correo físico a través de cualquier empresa que preste estos servicios.

4.- Aclare y concrete si el pago efectuado por la entidad ejecutada corresponde a retroactivo por concepto de la reliquidación de la pensión y en caso afirmativo, su monto y la fecha de pago.

5.- Indique si en la actualidad se le está pagando al ejecutante el reajuste mensual de la pensión. En caso afirmativo, deberá concretarse cuánto y si existe alguna diferencia con el cálculo presentado con la petición, debe especificarse.

6.- Precise la pretensión 1.2 indicando si en el periodo 1/03/2018 a 31/03/2019 lo que se pretende como diferencia pensional son sólo \$685.819.00 y si en dicha suma está incluida la totalidad del periodo antes mencionado. Igualmente debe aclararse el monto de los intereses, pues si bien se pretende el pago de la suma de 26.402.164.00, no se indica sobre qué valores se calcularon.

7.- No es claro para el despacho por qué se calculan las diferencias pensionales desde el año 2002 hasta el 2019, si sobre el reajuste de las mesadas pensionales del 22 de octubre de 2009 hacia atrás, operó el fenómeno jurídico de la prescripción, tal como se dejó claro en las sentencias de primera y segunda instancia.

Por lo expuesto, el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la petición de ejecución de sentencias a continuación del proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas, so pena de rechazo (artículos 169 y 170 CPACA).

TERCERO: Reconocer personería para actuar al abogado JOSÉ LUIS SINISTERRA LÓPEZ, como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y

conforme a las voces del memorial poder conferido, quien actúa a nombre de la sociedad Soto Rodríguez Abogados & Asociados S.A.S.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Jcc

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.